

CCC 172 ✓

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CGCSYV/DA/155/2022.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN EN PANTALLAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN DONDE SE LE DENOMINARÁ "LA COORDINACIÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO VALLEJO GIL, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO, Y POR OTRA PARTE EL CIUDADANO EDGAR RACIEL FRANCO ROJAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- "LA COORDINACIÓN" DECLARA:

1.1. Que es un Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que cuenta con la atribución de garantizar a la población el derecho a la información de las acciones, programas y decisiones de interés público que ejecute el Gobierno del Estado, a través de estrategias de comunicación, desarrolladas con oportunidad y transparencia, estando facultado para suscribir acuerdos, convenios y contratos en materia de comunicación con los tres órdenes de gobierno, o bien, con otras instituciones públicas y empresas del sector privado, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 3, fracciones I y III; 33, fracción II, y 51, fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

1.2. Que su titular, el Lic. Francisco Vallejo Gil acredita el carácter de Coordinador General de Comunicación Social y Vocero con el nombramiento expedido a su favor por el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, de fecha 18 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.

1.3. Que las atribuciones en materia de Comunicación y Vocería las tiene conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, su Registro Federal de Contribuyentes es: GEO621201KIA, a nombre del Gobierno del Estado de Oaxaca, con domicilio fiscal en Carretera Oaxaca-Istmo, kilómetro 11.5 SN 7, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270.

1.4. Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio, el estipulado en el numeral anterior.

1.5. Que para el cumplimiento de las atribuciones en materia de comunicación que tiene conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, requiere la contratación de los servicios de difusión en pantallas para dar cobertura a las acciones, programas y decisiones de interés público que ejecute el Gobierno del Estado.

1.6. Que será la Unidad Responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como de realizar las acciones procedentes en caso de incumplimiento, dando vista de ello a la instancia legal competente del Poder Ejecutivo para que sea la que se encargue de las acciones citadas.

1.7. Que la autorización del presente contrato se realizó mediante la modalidad de adjudicación directa como excepción a la Licitación Pública, según acuerdo número

EDGAR RACIEL FRANCO ROJAS
Think Divergent

FUNDAMENTO LEGAL: VERSION PÚBLICA. Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 23, 68 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracciones VII, XVIII, XXI y XXXIV; 54, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, artículo 3 fracciones VII, 9, 10, 11 y 13 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

CAEASEO II 1.1, autorizado durante la celebración de la Sesión Ordinaria número 002/2022 del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Poder Ejecutivo, efectuada el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción II; 7; 11; 18; 20; 25 fracción X; 27 fracción VIII; 28 fracción II; 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y 11; 59; 102 y 104 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

1.8. Que la Secretaría de Finanzas, mediante oficio número SF/SECyT/7783/2021, de fecha 29 de diciembre del 2021, comunicó el Presupuesto de Egresos aprobado a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, para el ejercicio fiscal 2022.

1.9. Que, por comunicado de la Secretaría de Finanzas citado en la declaración anterior, cuenta con suficiencia presupuestaria para afrontar las obligaciones de pagos derivadas de la contratación de los servicios de difusión en pantallas, afectando la clave presupuestal 124001-17801000001-361361AEAAA0422 denominada "DIFUSIÓN SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES" Correspondiente al ejercicio fiscal 2022. Para la campaña publicitaria "INSCRIPCIONES CECYTEO".

1.10. Que designa al titular de la Dirección de Difusión en coordinación con la jefa del Departamento de Radio y Televisión de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado como enlaces en la presente contratación con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", responsables de dar seguimiento y correcta ejecución al presente instrumento.

2.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

2.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana.

2.2. Que su actividad es: Agencias de publicidad.

2.3. Que para acreditar su personalidad el ciudadano Edgar Raciél Franco Rojas, en este acto se identifica con la credencial para votar con número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, quedará como **ANEXO 1** del presente contrato.

2.4. Que conoce el alcance de este convenio, además de contar con la capacidad jurídica para contratar, que cuenta con el respaldo organizacional, así como las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este convenio.

2.5. Que se encuentra inscrito, desde el 01 de noviembre de 2013, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] del cual exhibe cédula. Manifiesta asimismo cumplir con las obligaciones hacendarias impuestas por las leyes tributarias aplicables, quedará como **ANEXO 2** del presente contrato.

2.6. Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el registro **PV8663**, por lo que en este acto exhibe el Carnet Único de Proveedores, expedido a su favor por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, quedará como **ANEXO 3** del presente contrato.

2.7. Que, para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio para recibir y oír toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en calle [REDACTED]

FUNDAMENTO LEGAL: VERSION PÚBLICA. Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 23, 68 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracciones VII, XVIII, XXI y XXXIV; 54, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, artículo 3 fracciones VII, 9, 10, 11 y 13 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

EDGAR RACIEL FRANCO ROJAS
[REDACTED]
Think Divergent

[REDACTED] quedará como **ANEXO** 4 del presente contrato.

2.8. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, así como los requerimientos técnicos específicos de los servicios que le solicite **"LA COORDINACIÓN"**.

2.9. Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, que le impidan suscribir el presente contrato.

2.10. Que es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegare a cambiar su nacionalidad durante la vigencia del presente contrato, se considerará como de nacionalidad mexicana, y se compromete a no invocar la protección de cualquier gobierno extranjero o recurrir a sus leyes, bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato.

3.- DECLARAN "LAS PARTES":

3.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con que se ostentan.

3.2. Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** proporcionó copias a **"LA COORDINACIÓN"** de la documentación legal solicitada para la suscripción del presente instrumento, misma que formará parte del expediente de proveedor, el cual quedará bajo resguardo de **"LA COORDINACIÓN"**.

3.3. Que tienen la facultad legal para celebrar el presente contrato y someten su acuerdo de voluntades, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

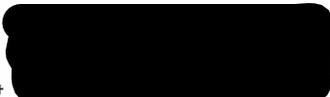
PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" aceptan que la presente contratación derivado de un procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 45 del reglamento de la antes mencionada, por la que están de acuerdo en que mediante la celebración del presente contrato **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar los servicios de difusión en pantallas de la campaña publicitaria **"INSCRIPCIONES CECYTEO"**, en la forma, términos, periodicidad y condiciones solicitadas por **"LA COORDINACIÓN"**, de conformidad con lo descrito en el **Anexo 5**, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. - DE LAS FORMAS, TÉRMINOS, PERIODICIDAD Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EDGAR RACIEL FRANCO ROJAS





FUNDAMENTO LEGAL: VERSION PÚBLICA. Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 23, 68 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracciones VII, XVIII, XXI y XXXIV, 54, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, artículo 3 fracciones VII, 9, 10, 11 y 13 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

“LAS PARTES” convienen en que “LA COORDINACIÓN” proporcionará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” el material a difundir del 21 de febrero al 11 de marzo del presente año de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 5** se describen los servicios con sus correspondientes entregables.

TERCERA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.

“LAS PARTES” acuerdan que el precio convenido será fijo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

“LAS PARTES” acuerdan que “LA COORDINACIÓN”, como contraprestación por los servicios objeto del presente contrato, se obliga a pagar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad de hasta **\$489,137.20 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento treinta y siete pesos 20/100 M.N.)**, que incluyen Impuesto al Valor Agregado, dicha contraprestación se cubrirá, previa obligación a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de la entrega de los testigos que avalen la prestación de los servicios enunciados en la cláusula **PRIMERA y SEGUNDA**, donde se cumplan las especificaciones técnicas del **anexo 5**, a la entera satisfacción de “LA COORDINACIÓN”, quien realizará los trámites correspondientes ante la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

“LAS PARTES”, acuerdan que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a enviar a “LA COORDINACIÓN” el documento en el cual se especifiquen los datos bancarios en los que se realizarán los pagos correspondientes, como contraprestación a los servicios prestados; asimismo, copia testada del estado de cuenta bancario donde se asiente dicha información, el cual formará como **ANEXO 6** del presente contrato.

CUARTA. - DEL INCREMENTO.

“LAS PARTES”, acuerdan que no habrá incremento en cuanto a los costos, por los servicios que proporcione “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” durante el período de vigencia, o en su caso, la ampliación del presente contrato.

QUINTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

1. Prestar a “LA COORDINACIÓN”, los servicios pactados a que se refieren las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA, conforme a las especificaciones técnicas y profesionales señaladas en el **Anexo 5** de este instrumento.
2. Informar oportunamente a “LA COORDINACIÓN” sobre cualquier anomalía que se presente durante la ejecución de los servicios, que pudiera impedir o dificultar la prestación de los mismos.
3. En caso de ser necesario, realizar reuniones de trabajo con “LA COORDINACIÓN” en la Ciudad de Oaxaca, para garantizar el cumplimiento de los servicios objeto del contrato.
4. Reconoce que son propiedad exclusiva de “LA COORDINACIÓN”, todos los

FUNDAMENTO LEGAL: VERSION PÚBLICA. Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 23, 68 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracciones VII, XVIII, XXI y XXXIV; 54, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, artículo 3 fracciones VII, 9, 10, 11 y 13 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

EDGAR RACIEL FRANCO ROJAS

documentos e información que se le proporcionen con motivo de la prestación de sus servicios.

5. De conformidad con la normatividad aplicable, observar una conducta de honradez, eficiencia y absoluta discreción en el manejo de la información y actos que se derivan del presente contrato.
6. Comunicar por escrito dentro de cinco días hábiles a **"LA COORDINACIÓN"**, cualquier cambio de situación legal, domicilio y en su caso, cambio del registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.
7. Mantener vigente su inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal durante la vigencia del presente contrato.
8. Cumplir con todas aquellas normas establecidas en el presente contrato, las que se deriven de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización de los servicios contratados.
9. La entrega obligatoria de los testigos que avalen la prestación de los servicios enunciados en la cláusula PRIMERA y SEGUNDA del presente contrato, en los términos señalados en las especificaciones técnicas del anexo 5, a la entera satisfacción de **"LA COORDINACIÓN"**.

SEXTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "LA COORDINACIÓN".

Pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe estipulado en la cláusula tercera del presente contrato, por los servicios recibidos, previa entrega de testigos, donde se cumplan las especificaciones técnicas del anexo 5, a la entera satisfacción de **"LA COORDINACIÓN"**.

SÉPTIMA. - DE LA GARANTÍA.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, en relación con artículo 53 fracción IV del Reglamento de la mencionada Ley y artículo 98, último párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá exentar de la presentación de la garantía de dicha contratación en relación a que encaja en dicho supuesto, del citado reglamento.

OCTAVA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo su responsabilidad y en ningún caso, podrá conferir, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente contrato, en forma parcial ni total, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **"LA COORDINACIÓN"**.

NOVENA. - DE LOS DERECHOS EXCLUSIVOS Y DE PROPIEDAD.

FUNDAMENTO LEGAL: VERSION PÚBLICA. Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 23, 68 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracciones VII, XVIII, XXI y XXXIV; 54, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, artículo 3 fracciones VII, 9, 10, 11 y 13 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

EDGAR RACIEL FRANCO ROJAS



“LAS PARTES” convienen en que los derechos que se deriven de los servicios contratados se constituirán en favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

Queda expresamente establecido que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene y acepta que en atención al origen del presente contrato, no se establecen o derivan del mismo en ningún caso, relaciones laborales; asimismo, el personal empleado por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, para el cumplimiento del objeto de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con él, por ende “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia laboral, de seguridad social y demás legislación aplicable, por lo que en ningún caso “LA COORDINACIÓN” será considerado como empleador o patrón solidario o sustituto, queda obligado “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a resarcir a “LA COORDINACIÓN” de cualquier erogación que este último llegase a efectuar por tal concepto.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a que tanto él, como las personas físicas que intervendrán por su parte en los trabajos motivo de este contrato, guardarán la confidencialidad de los conocimientos técnicos o administrativos de la Administración Pública Estatal, así como a los que puedan tener acceso.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LA COORDINACIÓN”, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Incumplimiento en la prestación de los servicios y entrega de los testigos correspondientes a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
2. Incumplimiento en la cantidad, calidad y funcionalidad en la prestación de los servicios y recepción de los entregables.
3. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales estipuladas en el presente Contrato.
4. Cuando con motivo del incumplimiento de las obligaciones se pudiera afectar el interés social, impidiendo con ello el desarrollo de cualquiera de los programas de trabajo del Gobierno del Estado de Oaxaca.
5. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.
6. Cuando incurra en falsedad total o parcial, respecto a la información proporcionada o que actúe con dolo o mala fe para la celebración del presente Contrato.

EDGAR RACIEL FRANCO ROJAS

Think Divergent

FUNDAMENTO LEGAL: VERSION PÚBLICA. Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 23, 68 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracciones VII, XVIII, XXI y XXXIV; 54, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, artículo 3 fracciones VII, 9, 10, 11 y 13 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA COORDINACIÓN" quedará expresamente facultado para exigir el cumplimiento del Contrato, aplicando las sanciones convenidas, y en su caso, posteriormente rescindirlo.

DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las partes convienen en someterse al procedimiento de rescisión, establecido en el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA CUARTA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante "LA COORDINACIÓN" a cubrir una pena convencional correspondiente al 20 por ciento del monto total del presente contrato, ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS MODIFICACIONES.

Las partes convienen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades entre ambas partes en relación con el objeto del mismo, por lo que el presente contrato no puede ser alterado ni modificado, sino mediante convenio previo y por escrito suscrito por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", convienen expresamente que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por "LA COORDINACIÓN" sin responsabilidad de ésta, sin necesidad de declaración judicial y hacer efectivas las sanciones previstas, cuando tengan lugar entre otras, las siguientes causas:

1. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
2. Por comunicado que se reciba de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el que, de acuerdo a sus atribuciones, sustente legalmente la terminación del contrato abierto.
3. Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA COORDINACIÓN".

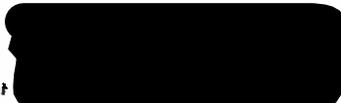
DÉCIMA SÉPTIMA. - AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese nulificarlo.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.



EDGAR RACIEL FRANCO ROJAS



“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establece en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; reglamento de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; en forma supletoria la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y en su caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES.

Las partes convienen en que las notificaciones, avisos y demás comunicados podrán realizarse indistintamente, vía correo electrónico o bien por comunicación escrita entregada en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este contrato.

VIGÉSIMA. - DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común del Estado de Oaxaca, renunciando en este acto a cualquier otro que, por razón de su domicilio legal, presente o futuro, pudiera corresponderle.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA VIGENCIA.

El presente Contrato entrará en vigor a partir de la firma del presente.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido, y su alcance legal, lo ratifican, firmando por triplicado, en todas y cada una de sus fojas, incluidos sus anexos, al calce y rubrican al margen, los que en este acto intervinieron ante los testigos de asistencia, en el Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, el 18 de febrero del 2022.

EL CONTRATANTE
Lcdo. Francisco Vallejo Gil

DIRECTOR DE DIFUSIÓN

Lcdo. Gonzalo Adalberto Cruz Olmedo



2016-2022
COORDINACIÓN
GENERAL DE
COMUNICACIÓN
SOCIAL Y VOCERÍA

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”
C. Edgar Raciél Franco Rojas.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RADIO Y TELEVISIÓN
C. Ariana Itzel Cruz Mesinas.

EDGAR RACIEL FRANCO ROJAS



Think Divergent